

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer. Cali, 24 de febrero de 2021.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Intr. No. 215
RAD. 76001400302820210002200

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO QUINTERO CANO**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placas **WHW-379**, Marca FOTON, Línea BJ1061VCJEA-F1, Color BLANCO, clase CAMION, Modelo 2017, Chasis 9FBHSRAA5GM969909, servicio PUBLICO, que se encuentra en tenencia del garante **JHON JAIRO QUINTERO CANO**, identificado con C.C. 16.892.781, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Jamundí.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO QUINTERO CANO**, identificado con C.C. 16.892.781, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** al apoderado de la entidad **BANCOLOMBIA S.A., Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S de la Jud, del vehículo distinguido con placas **WHW-379**, Marca FOTON, Línea BJ1061VCJEA-F1, Color BLANCO, clase CAMION, Modelo 2017, Chasis 9FBHSRAA5GM969909, servicio PUBLICO, que se encuentra en tenencia del garante **JHON JAIRO QUINTERO CANO**, identificado con C.C. 16.892.781.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Jamundí.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la **Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante la **RESOLUCION No. DESAJCLR21-57** del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Martha Lucia Ferro Alzate identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.847.616 y portadora de la T.P No.68.298 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

LAP.-*

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria